

# REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

---

**LSB**

## REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

### CAPÍTULO I

#### OBJETO, FINALIDAD, APROBACIÓN, PUBLICIDAD Y APLICACIÓN

##### **Artículo 1. OBJETO.**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer, desarrollar y completar el contenido de todas las materias que atañen a la competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas de La Seda de Barcelona, S.A., incluidas las normas de ordenación, organización, desarrollo y funcionamiento de la misma con respeto a la Ley y los Estatutos sociales.

##### **Artículo 2. FINALIDAD.**

El Reglamento tiene como fin facilitar, promover e impulsar la máxima participación de los socios y el ejercicio de sus derechos en la Junta General de Accionistas.

##### **Artículo 3. APROBACIÓN, PUBLICIDAD Y APLICACIÓN.**

3.1. La Junta General de Accionistas de la Sociedad, debidamente convocada y constituida conforme a la Ley, será competente para la aprobación del presente Reglamento y sus modificaciones. Este Reglamento y sus modificaciones serán objeto de comunicación, como corresponda, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores acompañando copia del documento en que conste.

Efectuada esta comunicación, se procederá a la inscripción del Reglamento en el Registro Mercantil correspondiente al domicilio social de la Sociedad y, una vez, inscrito, se publicará por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

3.2. Asimismo, el Reglamento de la Junta se publicará en la página web de la Sociedad ([www.laseda.es](http://www.laseda.es)) y además estará a disposición de los accionistas de conformidad con lo previsto en la ley.

3.3. El Reglamento será de aplicación desde la fecha de su aprobación por la Junta General.

### CAPÍTULO II

#### LA JUNTA GENERAL

##### **Artículo 4. MÁXIMO ÓRGANO DELIBERANTE.**

Los socios, reunidos en Junta General, deciden por la mayoría establecida en la Ley en los asuntos propios de su competencia. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General constituye el máximo órgano deliberante de la Sociedad con supremacía jerárquica en todas las materias de su competencia.

#### **Artículo 5. COMPETENCIA DE LA JUNTA.**

De conformidad con lo establecido en los Estatutos sociales, la Junta General es competente para deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a). La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b). El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio social de responsabilidad contra cualesquiera de ellos.
- c). La modificación de los estatutos sociales.
- d). El aumento y la reducción de capital.
- e). La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- f). La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- g). La disolución de la sociedad.
- h). La aprobación del balance final de liquidación.
- i). Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los Estatutos.

#### **Artículo 6. CLASES DE JUNTAS.**

Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera del plazo indicado. Toda Junta que no sea Ordinaria tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria de Accionistas.

#### **Artículo 7. CONVOCATORIA.**

Las reuniones de la Junta General de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, salvo el caso específicamente regulado de las juntas que tengan el carácter de universal, serán formalmente convocadas por el Consejo de Administración, sin perjuicio de la delegación expresa a tal efecto dicho órgano pueda realizar a favor de alguno de sus miembros.

El Consejo de Administración convocará la Junta General de Accionistas siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales, y en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la ley y/o los Estatutos.

En todo caso, el Consejo de Administración estará obligado a convocar la Junta General Ordinaria de Accionistas para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.

#### **Artículo 8. SOLICITUD DE CONVOCATORIA POR LA MINORÍA.**

El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo soliciten por escrito uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al mismo para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el Orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

#### **Artículo 9. CONVOCATORIA EN CASOS ESPECIALES.**

En caso de incapacidad total y permanente, muerte o cese de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, sin que existan suplentes, cualquier socio podrá solicitar del Juez de lo mercantil del domicilio social la convocatoria de la Junta General para el nombramiento de nuevos administradores. Asimismo, cualquiera de los administradores que permanezcan en el ejercicio del cargo podrá convocar la Junta General con ese único objeto.

#### **Artículo 10. COMPLEMENTO DE CONVOCATORIA DE JUNTA.**

Los accionistas que representen al menos, el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos a tratar en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria de la Junta General deberá publicarse con los requisitos y con la antelación establecida en la Ley.

#### **Artículo 11. PUBLICIDAD Y FORMA DE LA CONVOCATORIA.**

1.- La Junta General de Accionistas será convocada mediante anuncio que se publicará al menos en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Compañía, con un mes como mínimo de anticipación a la fecha señalada para su celebración, salvo en aquellos supuestos para los que la Ley prevea otros plazos.

El Consejo de Administración podrá publicar la convocatoria de la junta en otros medios si así lo considera oportuno.

2.- Los anuncios de convocatoria tendrán el contenido que en cada momento determine la legislación vigente.

#### **Artículo 12. DERECHO DE INFORMACIÓN PREVIO DESDE LA CONVOCATORIA.**

- 1.- Los accionistas podrán solicitar al Consejo de Administración acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del día las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta.
- 2.- Las solicitudes de información de los accionistas podrán realizarse, bien mediante la entrega de la solicitud en el domicilio social, o envío de la misma por correo postal al domicilio social, o bien, en su caso, por medios de comunicación electrónica o telemática a distancia, en la forma que se indiquen en la convocatoria, dirigidos a la dirección que, asimismo e igualmente en su caso, figure en el anuncio de la convocatoria.
- 3.- Asimismo se informará en la página “web” de la Sociedad sobre el ejercicio del derecho de información de los accionistas, dentro de los términos fijados legalmente.
- 4.- El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General, salvo en los casos autorizados por la Ley.

#### **Artículo 13. DERECHO DE ASISTENCIA.**

Podrán asistir a las reuniones de las Juntas Generales todos aquellos socios que acrediten la titularidad de sus acciones, cualquiera que sea su número, mediante la acreditación de los correspondientes certificados emitidos por la Entidad encargada del registro contable o Entidad autorizada adherida, siempre que tal inscripción se dé con cinco días de antelación, cuando menos, a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Contra dicha acreditación de legitimación anticipada, la Entidad depositaria facilitará a cada accionista una tarjeta de asistencia nominativa, que le otorgará el derecho de asistencia, en la que se expresará el número y serie de acciones inscritas y el de votos que le corresponda emitir por ellas.

#### **Artículo 14. DEBER DE ASISTENCIA DEL CONSEJO.**

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.

#### **Artículo 15. AUTORIZACIÓN PARA ASISTIR A LA JUNTA.**

El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de que la Junta podrá revocar dicha autorización.

#### **Artículo 16. DELEGACIÓN Y REPRESENTACIÓN.**

- 1.- Los accionistas que hayan cumplido con lo establecido en el artículo 13 del presente Reglamento podrán hacerse representar por cualquier persona en la reunión de la Junta General convocada, mediante el endoso a su favor de las respectivas tarjetas de asistencia. La representación será siempre revocable.

La asistencia a la Junta del representado, ya sea personalmente o por haber emitido el voto a distancia, conlleva la revocación de la delegación que hubiera realizado, cualquiera que sea la fecha de aquélla. Igualmente, la representación quedará sin

efecto legal alguno por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.

- 2.- En el caso de que los administradores de la Sociedad u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del Orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:
  - a) Su nombramiento o ratificación como administrador.
  - b) Su destitución, separación o cese como administrador.
  - c) El ejercicio contra él de la acción social de responsabilidad.
  - d) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, Sociedades controladas por él a las que represente o personas que actúen por su cuenta.
- 3.- La delegación podrá también incluir aquellos puntos que aún no previstos en el Orden del día de la convocatoria, sean tratados en la Junta, por así permitirlo la Ley, aplicándose también en estos casos lo previsto en este artículo.
- 4.- La representación conferida mediante medios de comunicación a distancia solo se reputará válida si se realiza mediante la entrega o envío por correspondencia postal a la Sociedad de la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada por el accionista, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa.

Para la validez de la representación conferida por cualquiera de los medios de comunicación a distancia indicados habrá de recibirse por la Sociedad antes de las 24 horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria.

El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores referidas a la representación otorgada a través de medios de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 16º de los Estatutos sociales.

### CAPÍTULO III

#### CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

##### **Artículo 17. MESA DE LA JUNTA.**

La Mesa de la Junta estará formada por el Presidente y el Secretario de la Junta y por los miembros del Consejo de Administración. El Secretario del Consejo de Administración ostentará, además, el cargo de Secretario de la Junta General.

#### **Artículo 18. FORMACIÓN DE LA LISTA DE ASISTENTES.**

- 1.- La admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones comenzará una hora antes y se cerrará a la hora fijada para el comienzo de la reunión de la Junta General. A partir de ese momento, los accionistas o representantes que pretendan asistir a la reunión podrán hacerlo en la misma sala de celebración, pero no serán considerados asistentes a la Junta a los efectos de la formación de la Lista de asistentes.
- 2.- Antes de entrar en el Orden del día se formará bajo la supervisión del Secretario la Lista de asistentes, que se adjuntará al acta de la reunión. La Lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero electrónico o incorporarse a soporte informático. En estos casos se extenderá en la cubierta presentada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario.
- 3.- Al final de la Lista se determinará el número de socios presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los socios con derecho de voto.

#### **Artículo 19.- CONSTITUCIÓN.**

- 1.- La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital que concurra a la misma.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento de capital o la reducción de capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de aquellos casos en los que la ley exija un quórum superior.

- 2.- Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su constitución.

#### **Artículo 20. INICIO DE LA REUNIÓN.**

El Presidente, a la hora señalada en la convocatoria, previa comprobación de la existencia de quórum suficiente para la celebración de la Junta y la debida constitución de la Mesa de la Junta, dará inicio a la reunión.

A continuación, el Presidente cederá la palabra al Secretario para dar lectura y hacer públicos los resultados relativos al recuento del número de accionistas con derecho a voto,

presente o representado, concurrente, al número de acciones que les corresponden a unos y a otros y al porcentaje de capital que representan.

Seguidamente, el Presidente, a la vista de los datos indicados, declarará válidamente constituida la Junta General de Accionistas, en primera o segunda convocatoria según corresponda y a continuación cederá, en su caso, la palabra al Secretario o al Notario, en su caso, para que pregunte a los asistentes si tienen alguna reserva o protesta acerca de los datos expuestos y sobre la validez de la constitución de la Junta, para su debida constancia en el Acta de la misma, previa indicación de datos de identidad, número de acciones de su titularidad o de las que representen. Las reservas o protestas que se formulen se entregaran por escrito al Secretario o al Notario, según corresponda.

#### **Artículo 21. INTERVENCIONES**

Los accionistas que deseen intervenir en la junta o solicitar informaciones o aclaraciones en relación a los puntos del Orden del día, o bien formular propuestas, deberán ponerlo de manifiesto al Presidente, informando de sus datos de identidad y del número de acciones de que sean titulares o representen. Asimismo, manifestarán si desean que sus intervenciones consten literalmente en el Acta de la Junta, en cuyo caso deberán entregarlas por escrito y firmadas al Secretario o al Notario, en su caso, a fin de que puedan incorporarlas al Acta.

El Presidente tomará nota de los accionistas que han solicitado intervenir en la Junta a los efectos de que puedan hacerlo cuando corresponda. Las intervenciones de los accionistas, se producirán por el orden en que sean llamados por el Presidente.

El Presidente determinará el tiempo inicialmente asignado a cada intervención que será igual para todas y nunca superior a cinco minutos, sin perjuicio de poder prorrogar el Presidente el tiempo inicialmente asignado en otro periodo máximo de cinco minutos.

#### **Artículo 22. DERECHO DE INFORMACIÓN DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA.**

- 1.- Durante la celebración de la Junta General los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días al de la terminación de la Junta.
- 2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12.4 de este Reglamento, el Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada según se ha indicado anteriormente.



## CAPÍTULO IV

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA GENERAL

#### **Artículo 23.- PRESIDENTE.**

- 1.- La Presidencia de la Junta General corresponderá a la persona física nombrada por la misma.
- 2.- Para poder ser nombrado Presidente de la Junta general se requerirá el cumplimiento de los requisitos para ser nombrado consejero independiente y deberá ser una persona distinta de los miembros del Consejo.
- 3.- El Presidente de la Junta será nombrado por períodos máximos de tres años, pudiendo ser reelegido por la Junta una sola vez.
- 4.- No podrán ostentar el cargo de Presidente de la Junta:
  - a) Los beneficiarios de cualesquiera ventajas o derechos especiales de la propia Sociedad.
  - b) Los que ejerzan funciones de administración en la propia Sociedad.
  - c) Los que de modo directo o indirecto, presten servicios a la Sociedad o tengan una relación comercial con la misma o con Sociedades en las que ésta participe, o pertenecientes a su mismo Grupo.
  - d) Los que ejerzan funciones en una sociedad competidora o que actúen en representación o por cuenta de ésta o de cualquier otra forma estén vinculados o tengan intereses, directa o indirectamente, en una sociedad competidora o que tenga el mismo objeto social que la Sociedad o de su Grupo de sociedades.
  - e) Los que sean titulares o actúen en nombre o por cuenta de titulares de participaciones significativas, entendiéndose por tal aquellas iguales o superiores al uno por ciento del capital social de la Sociedad.
  - f) Los cónyuges o personas con relación de parentesco o afinidad en línea recta o colateral, ascendente o descendente hasta el tercer grado inclusive, con personas incursas en alguno de los supuestos descritos en los apartados a) b) c) d) y e) anteriores.
  - g) Los que se encuentren en causa de prohibición o inhabilitación legal o estatutaria aplicable, los concursados y los condenados a penas que impliquen inhabilitación incluso temporal, para el ejercicio de funciones públicas.
  - h) Los que hayan ostentado el cargo de Presidente de la Junta en dos ocasiones, ya haya sido de forma continuada o de discontinua, por mandatos completos o incompletos.
- 5.- La persona que se proponga ocupar el cargo de Presidente de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, deberá notificarlo fehacientemente al Consejo de

Administración de la Sociedad, antes del vencimiento de cada periodo de vigencia del cargo por el que haya sido designado su antecesor, acompañando una declaración notarial jurada en la que consten sus menciones de identidad y de que el candidato cumple los requisitos indicados en los apartados anteriores, para que el Consejo, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, pueda seleccionar el que a su juicio pueda resultar el más idóneo para el interés social de la Sociedad; y de resultar seleccionado, poder incluir la propuesta formulada por el candidato, tanto en el Orden del día de la convocatoria de la Junta General que haya de celebrarse, como poder entregar a los accionistas, como información documental previa a la misma, el perfil del candidato al cargo.

El Consejo de Administración podrá presentar un candidato a la Presidencia de la Junta General.

El límite máximo de candidatos a la Presidencia de la Junta a presentar a la deliberación, votación y, en su caso, aprobación de la Junta General de Accionistas se fija en tres.

Por excepción, el primer día de plazo para el recibo de candidaturas para la primera designación de Presidente de la Junta General de la Sociedad, será el día 1 de enero de 2011.

En el supuesto de falta de presentación de candidatos a Presidente de la Junta General o de falta de elección por cualquier motivo, el Presidente del Consejo de Administración asumirá, transitoriamente, el cargo de Presidente de la Junta General.

#### **Artículo 24º.- COMPETENCIA:**

Corresponde al Presidente de la Junta:

- 1.- Verificar la válida constitución de la Junta General y la suficiencia de las delegaciones de representación otorgadas por los accionistas,
- 2.- Dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al Orden del día,
- 3.- Conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, pudiendo retirarla cuando estime que un asunto está suficientemente debatido,
- 4.- Organizar la votación y proclamar los resultados y
- 5.- En general, todas las facultades que sean precisas para el adecuado desarrollo de la Junta.

## CAPÍTULO V

### ADOPCIÓN DE ACUERDOS

#### **Artículo 25. VOTO A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA.**

Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día de la Junta General, por los medios reconocidos estatutariamente.

#### **Artículo 26. ACUERDOS Y SISTEMA DE VOTACIÓN.**

- 1.- Los acuerdos de la Junta General de Accionistas se adoptarán por mayoría ordinaria de los votos de los accionistas presentes o representados, sin más excepción a esta regla que aquellos casos en que la Ley o los Estatutos exigiesen el voto favorable de otro tipo de mayorías. Cada acción da derecho a un voto.
- 2.- Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en que serán sometidos a votación. En otro caso, el proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

- 3.- Para la adopción de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:
  - a. Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del Secretario o Notario actuante en su caso, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención.
  - b. Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del Secretario o Notario actuante en su caso, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención.
- 4.- No obstante lo establecido en los apartados anteriores, y en atención a las circunstancias que concurren en el caso, la Mesa de la Junta podrá acordar que para la adopción de acuerdos se siga cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.

- 5- El Presidente de la Junta General, tras las votaciones, comunicará el resultado de las votaciones.
- 6.- Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten.

**Artículo 27. FINALIZACIÓN DE LA JUNTA.**

Corresponde al Presidente declarar el término de la reunión y levantada la sesión.

**Artículo 28. ACTA NOTARIAL.**

El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y no se someterá a trámite de aprobación. Los acuerdos que consten en acta notarial podrán ejecutarse a partir de la fecha de su cierre.